En relación con el asunto de referencia, y de acuerdo con el Anexo II de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears, se comunica que el Pleno de la CMAIB, en sesión de 18 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO

1.Que el proyecto plantea mejorar los servicios del establecimiento de agroturismo existente, con la construcción de un comedor que funcionará también como sala de actos, pegado a las construcciones existentes

2.Que el terreno está situado en SRG no afectado por ningún APR ni ningún espacio de relevancia ambiental y fuera de los perímetros de restricciones de los pozos de captación de agua de abastecimiento urbano.

3. Que las reformas prevén el uso de energías renovables, la utilización racional de las energías y el respeto al medio ambiente, así como el aprovechamiento de aguas pluviales.

4. Que, en relación a los criterios de sujeción a EIA del proyecto, establecidos en el artículo 44 de la Ley 11/2006, no parece que el proyecto pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Así:

a. Es de reducidas dimensiones, no se acumula con otros proyectos, no supone un uso significativo de recursos naturales, no se espera contaminación ni otros inconvenientes, y se ubica fuera de áreas de prevención de riesgos.

b. Ubicación del proyecto dentro de la zona de las casas, que es la de menor calidad ambiental relativa.

c. La capacidad de carga del medio natural no se verá afectada por la actuación, no se trata de una zona de alta densidad demográfica y tampoco se afecta ni el patrimonio cultural ni el paisaje.

d. Extensión geográfica muy localizada y población afectada limitada.

ACUERDA

la no sujeción del proyecto ‘Adición de comedor al agroturismo Santa Eulàlia’ del t.m. de Santa Margalida a evaluación de impacto ambiental, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se recuerda que de acuerdo con el informe de la Dirección General de Turismo se tendrá que tramitar, cuando corresponda, la correspondiente inscripción del establecimiento ante la Consejería de Turismo y Deportes.

Palma, 30 de diciembre de 2011

El presidente de la CMAIB
José Carlos Caballero Rubiato

— o —

Num. 1677

Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears del Proyecto obrador-quesería para pasteurización de leche en ‘Ses Veles’, Capdepera

En relación con el asunto de referencia, y de acuerdo con el Anexo I de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears, se comunica que el Pleno de la CMAIB, en sesión de 18 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO

1.Que el objeto del proyecto es la solicitud para obtener la correspondiente licencia de apertura y funcionamiento municipal correspondiente a una quesería para pasteurización de leche cruda.

2. Que el estudio de impacto ambiental incluye el contenido mínimo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2006.

3. El informe del Servicio de Residuos de la Dirección General de Medio Natural, Educación Ambiental y Cambio Climático.

4. El informe del departamento de Territorio del Consell de Mallorca.

5. Que el Servicio de Aguas Superficiales de la DG de Recursos Hídricos señala que el proyecto no afecta a torrente, cauce de torrente, ni APR de inundación.

6. El informe del Servicio de Estudios y Planificación de la D.G de Recursos Hídricos.

7. Que el Servicio de Aguas de Subterráneas de la D.G de Recursos Hídricos condiciona la autorización del uso del pozo a la regularización del mismo.

8. El informe favorable del Servicio de Reforma y Desarrollo Agrario.

ACUERDA

informar favorablemente el proyecto ‘Obrador-quesería para pasteurización de leche en ‘Ses Veles’, TM de Capdepera, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

De acuerdo con el informe del Servicio de Estudios y Planificación en cuanto al riesgo de contaminación de acuíferos:

Aguas de saneamiento:

1. El sistema de almacenamiento tiene que ser prefabricado y con garantía. No se permite la construcción de sistemas de almacenamiento de obra.

2. La instalación se tiene que vaciar periódicamente. El propietario tiene que conservar los resguardos de estas operaciones y en caso de inspección por detección de contaminación ponerlos a disposición de la administración.

3. En ningún caso, se permitirá verter el efluente líquido. En concreto, se prohíbe el vertido a una zanja filtrante, a un pozo de infiltración, directamente en el terreno y la utilización por riego.

4. Las aguas pluviales no tienen que entrar en este sistema.

Aguas de limpieza:

1.Se tendrá que caracterizar el efluente de las aguas de limpieza, con el fin de asegurar un contenido en sustancias detergentes y desinfectantes mínimas y un pH no muy ácido respecto a los de los purines de la granja.

2. El porcentaje del efluente en la mezcla no tiene que superar el 15%, por lo tanto se tendrá que controlar en todo momento el contenido de purines en la balsa.

Se recuerda:

1. De acuerdo con el informe del Servicio de Residuos de la Dirección General de Medio Natural, Educación Ambiental y Cambio Climático:

a. Los residuos peligrosos se tendrán que entregar a gestores autorizados y los no peligrosos se tendrán que gestionar según marca el Plan Director de Residuos

b. Se tiene que presentar ‘el Informe Preliminar de Situación’ (IPS) al encontrarse en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

2. La Dirección General de Recursos Hídricos tiene que autorizar el cambio de uso del pozo (ARE 3497), así como el cambio de titularidad del mismo. Además de la autorización para la valorización de purines regulada en el artículo 54.6 del Plan Hidrológico de Illes Balears

3. Las aguas pluviales no tienen que entrar en el sistema de saneamiento. Se recomienda que se recojan para su reutilización posterior.

4. Se tiene que obtener la declaración de interés general, por parte del Consell de Mallorca.

Palma, 28 de diciembre de 2011

El presidente de la CMAIB
José Carlos Caballero Rubiato

— o —

Num. 1678

Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears del Proyecto de producción y envasado de aceite de oliva en el pol. 11, parc. 82-108, Muro.

En relación con el asunto de referencia, y de acuerdo con el Anexo I de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears, se comunica que el Pleno de la CMAIB, en sesión de 18 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO

1.Que el objeto del proyecto en la finca Son Parera es la instalación de maquinaria, en el interior de una nave existente, para la producción y envasado de aceite de oliva a partir de la producción propia.

2. Que la finca se encuentra dentro de SRG con la categoría EIA-I, no afectada por ninguna APR pero sí por una zona de vulnerabilidad de acuíferos alta y que no forma parte de ningún espacio de relevancia ambiental.

3. Que constan en el expediente informes favorables con condiciones de los servicios de Aguas Superficiales y de Estudios y Planificación de la Dirección General de Recursos Hídricos.

4. Que las modificaciones que se tendrán que realizar sobre la línea eléctrica existente para cubrir las necesidades de la nueva actividad no producirán impactos ambientales significativos.

5. Que no se esperan para la nueva actividad más ruidos ni vibraciones de los que generan actualmente las labores agrícolas y que el EsIA propone medidas correctoras suficientes para reducir los ruidos tanto en la fase de instalación cómo de explotación.

ACUERDA

informar favorablemente el proyecto ‘Instalación de una almazara en las parcelas 82 y 108 del polígono 11 del suelo rústico del T.M. de Muro’, de acuerdo con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias indicadas en el EsIA y de acuerdo con las aclaraciones contempladas en la enmienda de deficiencias entregada directamente por el promotor al Servicio de Estudios y

Planificación en fecha 14-10-2011. También se tendrán que cumplir los condicionantes siguientes:

1. De acuerdo con el informe de la Dirección General de Recursos Hídricos:

a) El sistema de tratamiento de las aguas residuales tiene que disponer de un marcado CE que asegure el siguiente rendimiento en la reducción de los siguientes parámetros: DBO5 85%, DQO 75% y SS 85%.

b) La concentración de nitrógeno total del efluente de la fosa tendrá que ser inferior a 50 mg/l.

c) El efluente líquido tiene que ser utilizado para riego gota a gota o riego subsuperficial de forma que no se produzcan embalses ni infiltración hacia el acuífero. El sistema de riego tendrá que disponer de filtros y una bomba hidráulica y estará dimensionado según los requerimientos hídricos de la superficie plantada.

d) En ningún caso se permitirá verter el efluente líquido a un pozo de infiltración, zanja filtrante o directamente en el terreno.

2. Condiciones referidas al tratamiento de los residuos originados en el proceso de producción:

a) Para las pilas de compostaje se tiene que disponer de una solera de cemento armado capaz de soportar el movimiento de la maquinaria volteadora, impermeabilizada para evitar que los lixiviados pasen a tierra, y dotada de una balsa para recoger los lixiviados hasta que puedan ser nuevamente aportados a las pilas

b) Si fuera necesario, se destinará alguna dependencia de la nave existente para el almacenamiento y compostaje. Esta dependencia tendrá que disponer de un filtro de olores que respete su ventilación.

c) La materia orgánica destinada al compostaje (orujo de dos fases, hojarasca de olivo, etc.) tiene que ser oreada en las pilas con frecuencia suficiente, y tiene que ser incorporada homogéneamente en el terreno como abono, para evitar olores desagradables, la proliferación de insectos, y los efectos significativos sobre la fauna y las personas.

Se recuerda:

1.Se tiene que presentar 'el Informe Preliminar de Situación' (IPS) al encontrarse en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

2. De acuerdo con el informe de la Dirección Insular de Carreteras del Consell de Mallorca:

a. De acuerdo con los artículos 31 y 33.3c) de la Ley 5/90 de Carreteras de la CAIB, las obras se llevarán a cabo fuera de la zona de protección de la carretera, a una distancia mínima de 25 metros medidos desde la arista exterior de la explanación de la autovía Ma-19.

b. Únicamente se permitirá la adecuación del terreno para la explotación agrícola o de jardinería dentro de la zona de protección siempre que no afecte negativamente las condiciones de visibilidad y el libre curso de las aguas y siempre que estén fuera de la zona de dominio público 8 metros medidos desde la mencionada arista.

c. Antes de la realización de las obras se tendrá que recaudar la autorización pertinente de la Dirección Insular de Urbanismo y Litoral.

3.De acuerdo con el informe del Ayuntamiento de Muro: Se tienen que completar los aspectos referentes a la dotación de servicios de la instalación (suministro de agua, depuración de aguas residuales, suministro de energía eléctrica, eliminación de residuos sólidos, acceso rodado desde la carretera Ma-3432), analizando las necesidades previsibles del conjunto de la explotación y su adecuación a los recursos disponibles y a la funcionalidad y características de las redes e instalaciones existentes, y previendo, en su caso, las obras de adecuación así como las instalaciones y recursos complementarios que sean necesarios y que tendrán que ser incluidos en el proyecto definitivo.

4. Si procede, el promotor tiene que solicitar al Servicio de Aguas Subterráneas el nuevo uso (Industrial) de las captaciones de agua subterránea existentes en la finca que se tengan que destinar a la actividad industrial. En caso de que el nuevo uso suponga un incremento del volumen máximo anual vigente, el promotor tiene que solicitar también un incremento de volumen en base a las nuevas necesidades.

Se recomienda:

1.Visto que existen en la finca cuatro pozos públicos autorizados para riego y que a poco más de un kilómetro hay dos pozos de abastecimiento, todas las sustancias potencialmente contaminantes se guarden en unas dependencias convenientemente diseñadas para evitar posibles vertidos en el terreno.

2. Para ahorrar en el consumo de agua, se instalen dispositivos ahorrativos de agua como mangueras de agua a presión con cierre en la boca de salida, grifos temporizados con aireadores, reductores de caudal y cisternas con sistemas ahorradores (capacidad máxima reducida, interrupción de descarga, doble pulsador), revisar periódicamente la instalación para detectar y reparar fugas e instalar sistemas de recogida de agua de lluvia.

Palma, 29 de diciembre de 2011

El presidente de la CMAIB
José Carlos Caballero Rubiato

— o —

Num. 1679

Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears del Proyecto de instalación fotovoltaica 'If Tarragó 96', Porreres

En relación con el asunto de referencia, y de acuerdo con el Anexo II de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears, se comunica que el Pleno de la CMAIB, en sesión de 18 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO

1.Que el proyecto consiste en una instalación fotovoltaica de 96 kW y 630 m2 de paneles, encima de la cubierta de una nave agrícola existente, dedicada al procesamiento de frutos secos.

2. Que la conexión subterránea de la instalación con la red pública aéreo-subterránea de BT existente se hace a través de una zanja por camino asfaltado (Camino de Marina).

3. Que, según el PTI de Mallorca, la zona de actuación se sitúa entre suelo urbano, urbanizable (AAPI) y rústico (AT-H), y fuera de APR.

4. Que el proyecto está incluido en el anexo II grupo 2.b) de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de Evaluaciones de Impacto Ambiental y Evaluaciones Ambientales Estratégicas de las Illes Balears.

5. Que el documento ambiental incluye los requisitos mínimos del artículo 41.2 de la Ley 11/2006.

6. Que el proyecto y el documento ambiental proponen medidas correctoras para paliar los impactos previsibles, tanto en la fase de construcción como en el seguimiento de la fase de funcionamiento y en el futuro desmantelamiento, pero no queda muy claro qué medidas se prevén para evitar específicamente la producción de polvo durante las obras.

7. Que el documento ambiental presenta un estudio de incidencia paisajística con dos alternativas de inclinación de las placas sobre la cubierta de la nave y se adopta la más favorable ambientalmente (15º de inclinación), a pesar de no ser la mejor energéticamente (unos 35º de inclinación).

8. Que se han hecho consultas al Departamento de Territorio del Consell de Mallorca y al Ayuntamiento de Porreres.

9. Que el Consell de Mallorca indica que la parcela objeto de la instalación fotovoltaica tiene la clasificación de Suelo Urbano y la calificación de S.I. (Zona de Servicios Industriales) en las NNSS de Porreres, aprobadas el enero de 1998.

10. Que, analizados los criterios del artículo 44 de la Ley 11/2006, se constata que:

a. No se trata de un proyecto de grandes dimensiones, ni tiene acumulación con otros proyectos, ni produce impactos ambientales significativos. No se prevé la utilización de recursos naturales, y la producción de residuos se centra, prácticamente, en la fase de construcción.

b. El área geográfica afectada por el proyecto no muestra una especial sensibilidad ambiental.

c. La capacidad de carga del medio natural no se ve afectada por las características del proyecto.

d. La actuación afecta un ámbito reducido y no son de esperar impactos ambientales importantes, si se aplican las medidas correctoras y protectoras indicadas en el proyecto y en el documento ambiental.

11. Que el PDS Energético de las Illes Balears establece como uno de sus objetivos, el desarrollo de las energías renovables entre las cuales se incluye la fotovoltaica.

ACUERDA

no sujetar a evaluación de impacto ambiental el proyecto 'Instalación fotovoltaica 'IF Tarragó 96'', en el TM de Porreres, con las medidas correctoras propuestas en el proyecto y en el documento ambiental (en especial las relativas a la contaminación acústica y atmosférica, a la gestión de los residuos y al impacto paisajístico), y con las siguientes condiciones:

1. Se tienen que aplicar medidas concretas para evitar la producción de polvo, durante todo el tiempo que duren las obras.

2. La tierra que se extraiga de la zanja de la línea de BT puede ser reutilizada para su relleno, excepto la capa superior de asfalto, que se tiene que considerar como un residuo de construcción y, por lo tanto, se tiene que gestionar de acuerdo con el PDS para la Gestión de los Residuos de Construcción-demolición, Voluminosos y Neumáticos fuera de uso de la isla de Mallorca.

Se recuerda que, para dar cumplimiento a la 'Estrategia española contra el